REGLAMENTO (CE) Nº 2041/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de octubre de 1997

que deroga el Reglamento (CE) nº 289/97 por el que se supedita a unos requisitos particulares la concesión de certificados de importación para los tomates transformados procedentes de Turquía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 289/97 de la Comisión [2] se estableció un plazo de reflexión para la expedición de certificados de importación de los tomates transformados pertenecientes al código NC 2002 originarios de Turquía y requisitos especiales para la comunicación a la Comisión, por parte de los Estados miembros, de la información relativa a los certificados; que entre la Comunidad Europea y Turquía se celebró un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la adaptación del régimen de importación de ese producto; que, de conformidad con dicho Acuerdo, se establecieron contingentes arancelarios a partir del 1 de septiembre de 1997 con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4115/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1620/97 [4], que dichos contingentes se gestionan según las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, Cisjordania y la Franja de Gaza, Túnez y Turquía así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1620/97; que, en consecuencia, el plazo de reflexión y los requisitos especiales de comunicación establecidos en el Reglamento (CE) nº 289/97 ya no son necesarios; que, por lo tanto, conviene derogar sin demora dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 289/97.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.
(2) DO L 48 de 19. 2. 1997, p. 8.
(3) DO L 380 de 31. 12. 1986, p. 16.
(4) DO L 224 de 14. 8. 1997, p. 1.
(5) DO L 199 de 2. 8. 1994, p. 1.